



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Ordinaria de 30 de junio de 1998

Consejo de Estado

Decreto ley No 184

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No 204 de 1998

Resolución No 206 de 1998

Resolución No 207 de 1998

Resolución No 208 de 1998

Resolución No 209 de 1998

Resolución No 211 de 1998

Resolución No 212 de 1998

Resolución No 213 de 1998

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No 318/98

Resolución Ministerial No 319/98

Resolución Ministerial No 320/98

Ministerio de Cultura

Resolución No 35

Ministerio de Educación Superior

Resolución No 6/98

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No 21 / 98

Resolución No 22 / 98

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 30 DE JUNIO DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 16 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 33 — Precio \$ 0.10

Página 565

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El ron cubano se distingue por su alta calidad y características inconfundibles que le vienen incorporadas por el clima de Cuba, las materias primas seleccionadas utilizadas en su elaboración y la tecnología desarrollada en nuestro país para su producción.

POR CUANTO: Estos elementos distintivos del ron cubano lo hacen merecedor de una protección eficaz de su imagen y prestigio, que al mismo tiempo proteja a sus consumidores en los mercados internacionales contra confusiones derivadas de falsas indicaciones de origen de productos foráneos de similar naturaleza.

POR CUANTO: La experiencia de otros países y la de Cuba en la creación de sellos de garantía de procedencia para determinados productos aconsejan su utilización para proteger el origen del ron cubano que se exporta.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente

DECRETO-LEY No. 184 SOBRE EL SELLO DE GARANTIA NACIONAL DE PROCEDENCIA PARA EL RON DE EXPORTACION

ARTICULO 1.—Se crea el Sello de Garantía Nacional de Procedencia para el Ron de Exportación, destinado a garantizar la calidad y el origen de los rones cubanos de exportación.

El Sello de Garantía Nacional de Procedencia, en lo adelante Sello de Garantía, es de absoluta y plena propiedad de la República de Cuba, y sólo será utilizado para distinguir los rones fabricados en Cuba con materia prima 100% cubana.

ARTICULO 2.—El Sello de Garantía es de uso obligatorio por las entidades exportadoras en toda exportación de ron, por lo que en ningún caso, ni por motivo

alguno, se autorizará la exportación de dicho producto sin que previamente le haya sido fijado a sus envases el sello correspondiente.

ARTICULO 3.—La Cámara de Comercio de la República de Cuba tendrá a su cargo la función de definir las características y diseño del sello de Garantía, así como otorgar el derecho al uso del mismo a las empresas autorizadas para exportar ron de origen cubano que cumplan los requisitos de una alta calidad y su fabricación en Cuba con materia prima 100% cubana.

ARTICULO 4.—Se responsabiliza a la Cámara de Comercio de la República de Cuba para gestionar la inscripción como marca u otra modalidad de la propiedad industrial del Sello de Garantía, y a mantener su vigencia en los correspondientes registros en todo, el mundo.

ARTICULO 5.—La Cámara de Comercio de la República de Cuba y las entidades comercializadoras del ron cubano destinado a su venta en los mercados internacionales, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales que les corresponda, ante los tribunales y otros órganos de países foráneos y ante los organismos internacionales que corresponda para enfrentar cualquier actividad ilícita que lleven a cabo personas naturales o jurídicas en Cuba o en el extranjero que pretendan atribuir origen cubano a sus productos, y contra falsificadores e imitadores que confeccionen o usen indebidamente dicho Sello.

ARTICULO 6.—El Ministerio de la Industria Alimenticia tendrá a su cargo la administración, inspección y fiscalización del Sello de Garantía.

ARTICULO 7.—Los ministerios de Relaciones Exteriores y del Comercio Exterior, así como la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de acuerdo con sus respectivas funciones, dispondrán y llevarán a cabo las medidas y actividades necesarias, a fin de que la protección del ron cubano que establece este Decreto-Ley sea conocida internacionalmente y se enfrente en forma adecuada cualquier violación de lo que por el presente se establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Se concede un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley para la implementación, por parte del

Ministerio de la Industria Alimenticia, la Cámara de Comercio de la República de Cuba y demás entidades involucradas, de todo lo relacionado con el Sello de Garantía.

Transcurrido dicho término no podrá ejecutarse ninguna exportación de ron que no cumpla los requerimientos de lo que por el presente se dispone.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de la Industria Alimenticia y la Cámara de Comercio de la República de Cuba quedan autorizados para dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias requeridas para el mejor cumplimiento de lo que por el presente Decreto-Ley se dispone.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales se opongan al cumplimiento de lo que por el presente Decreto-Ley se establece, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado, en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de mayo de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 204 DE 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa TRANSPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional, de la República de Tatarstán, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo

PRIMERO: Autorizar a la Empresa TRANSPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional, de la República de Tatarstán, para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa TRANSPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución

No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación, la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio del Comercio Interior, al Ministerio de Finanzas y Precios, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 206 DE 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española TECNILLON, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española TECNILLON, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía TECNILLON, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 207 DE 1998

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 534 de fecha 4 de noviembre de 1997, dictada por el que resuelve, fue denegada la solicitud de renovación de Licencia interesada por la firma española ZELL CHEMIE, S.L., correspondiente a su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: La Resolución No. 25 dictada por el que resuelve, de fecha 8 de enero de 1997, dispone la aplicación de medidas a las Sucursales y Agentes que incurran en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

POR CUANTO: Valorados nuevos elementos e informaciones obtenidas sobre las circunstancias en que se produjeron las infracciones cometidas por la Sucursal de la firma ZELL CHEMIE, S.L. en el territorio nacional, que originaron la denegación de la solicitud de renovación de Licencia formulada por ésta, resulta procedente revocar la decisión adoptada, y en su lugar aplicar alguna de las medidas previstas en la citada Resolución No. 25.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar a la Sucursal de la firma española ZELL CHEMIE, S.L., con carácter retroactivo, a partir del día cuatro de noviembre de 1997, la medida consistente en suspensión temporal de la Licencia por el término de seis meses, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución No. 534 de 1997.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de las Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 208 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: A los efectos del control y ordenamiento de la actividad comercial externa, el Ministerio del Comercio Exterior ha dictado un conjunto de normas y disposiciones que resultan de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades cubanas facultadas para ejecutar operaciones de importación, exportación o ambas.

POR CUANTO: Se ha venido observando el incumplimiento de regulaciones dictadas por el Ministerio del Comercio Exterior por parte de algunas entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior, lo que aconseja disponer la aplicación de medidas administrativas a las entidades que incurran en infracciones de la naturaleza que se detallan en la presente Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se considerará la comisión de infracciones por parte de las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior que incurran en las acciones que a continuación se relacionan:

1. Realicen importaciones o exportaciones de mercancías no autorizadas o no contenidas en las nomenclaturas de productos aprobadas.
2. Incumplan en la forma y términos establecidos con la presentación de la información estadística de las operaciones de comercio exterior.
3. Comercialicen con terceros mercancías autorizadas a importar, sin contar con la autorización correspondiente.
4. Efectúen importaciones de mercancías para la realización de operaciones como comisionista, sin contar con la autorización correspondiente.
5. Utilicen indebidamente a favor de terceros facultados o no a realizar operaciones de comercio exterior, la autorización otorgada para la ejecución de importación o exportación de mercancías.
6. Omitan en los contratos de compra venta la descripción de los parámetros técnicos y características de las mercancías amparadas en los mismos.
7. Realicen importaciones de mercancías, cuya declaración, de conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías, no corresponda con los parámetros técnicos y características

de los productos pactados en los contratos de compra venta suscritos.

SEGUNDO: Tomando en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción incurrida, y en correspondencia con la evaluación que se efectúe en cada caso, podrá adoptarse alguna de las medidas siguientes:

1. Advertencia a la máxima autoridad de la entidad infractora.
2. Comunicación al Jefe del Organismo al que se subordina la entidad infractora, interesando la depuración de responsabilidad individual de los funcionarios que correspondan por las violaciones detectadas.
3. Suspensión temporal de las facultades otorgadas a la entidad infractora para la realización de actividades de comercio exterior.
4. Suspensión definitiva de las facultades otorgadas a la entidad infractora para la realización de actividades de comercio exterior.

TERCERO: Las medidas previstas en los numerales 1 y 2 del Apartado anterior, serán aplicadas por el que resuelve o por quien éste delegue, mediante comunicación escrita. En el caso del resto de las medidas serán aplicadas mediante Resolución Ministerial.

CUARTO: Las medidas establecidas en la presente Resolución se adoptarán sin perjuicio de aquellas otras que resulten aplicables por los Organismos e instituciones en la esfera de su competencia.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Jefe de la Aduana General de la República, a las empresas que realizan actividades de comercio exterior y a las demás personas naturales y jurídicas que proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 209 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

tranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa COMPAÑIA NACIONAL AIR FRANCE.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa COMPAÑIA NACIONAL AIR FRANCE en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMPAÑIA NACIONAL AIR FRANCE en Cuba, será la realización de actividades comerciales consistentes en la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
 - Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
 - Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.
- CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie lo trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extran-

jería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 211 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía rusa WIMM BILL-DANN.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía rusa WIMM BILL-DANN en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía WIMM BILL-DANN en Cuba, será la participación en estudios de factibilidad económica dirigidos a evaluar la posibilidad de contribuir en proyectos de inversión y constitución de empresas mixtas y otras formas de asociación.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie lo trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 212 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a

la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña D'MARCO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña D'MARCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía D'MARCO, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie lo trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extran-

jería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 213 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña TRIOTUR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña TRIOTUR, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía TRIOTUR, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie lo trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 318/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras,

Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas del Ministerio de la Construcción será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Construcción de:

- ◆ Servicios de perforación y barrenado para construcciones e instalaciones de nuevos objetivos y existentes.
- ◆ Servicios de dirección técnica, ejecución y apoyo a la construcción mediante inyecciones de morteros y resinas en suelos, rocas y elementos estructurales en todo tipo de obra.
- ◆ Servicios de dirección técnica, apoyo a la construcción y ejecución de trabajos de voladuras controladas y no controladas.
- ◆ Adaptación y remotorización de equipos.
- ◆ Construcción de medios, accesorios, útiles, piezas y herramientas diversas.
- ◆ Producción de arenas calibradas para ensayos y control de compactaciones de obras de tierra.

Tipos de Objetivos

- Todo tipo de obra y/u objetivo existente
- ◆ Equipos de investigaciones ingenieras y de la construcción

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 319/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría e investigaciones ingenieras aplicadas de:

- ◆ Diseño o proyección de cimentaciones y obras de tierra de cualquier tipo de nuevas inversiones, mantenimiento, reparaciones y demoliciones de construcciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos de impacto ambiental, de análisis, diagnósticos y recuperación de condiciones ambientales.
- ◆ Dirección de proyectos, diseño e investigaciones ingenieras.
- ◆ Ingeniería de organización de obras.
- ◆ Servicios de diseño de materiales de construcción.
- ◆ Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de nuevas obras, remplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción.
- ◆ Asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- ◆ Servicios técnicos de Investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, ingenieros y otros; en información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- ◆ Servicios de ingeniería geodésica y topográficos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geotenia, geología, geofísica, hidrogeología, geomor-

fología, hidrología hidrometeorología, oceanología e hidrografía.

- ◆ Servicios de cartografía ingeniero-geológica. Confección de esquemas y mapas.
- ◆ Confección de mapas y esquemas ingeniero-geológicos.
- ◆ Servicios de investigación de materiales de la construcción.
- ◆ Servicios de laboratorio de investigaciones ingenieras.
- ◆ Servicios metrológicos de verificación, mantenimiento y reparación de medios de medición de medios de masa, fuerza, presión, longitud, ángulo y electricidad.
- ◆ Servicios de ingeniería, dirección técnica y asesoría de inyecciones de morteros y resinas en suelos y elementos estructurales de cualquier tipo de obra.
- ◆ Servicios de ingeniería y dirección técnica de voladuras controladas y no controladas.
- ◆ Diseño de remotorizaciones de equipos de investigaciones ingenieras y de la construcción.
- ◆ Alquiler de equipos de investigaciones ingenieras.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Todo tipo de obra y/u objetivo existente.
- ◆ Equipos de investigaciones ingenieras.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 326/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Integral No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora Integral No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratistas y Constructor.

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demoliciones, reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.

- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de Hormigones Asfálticos.
- ◆ Dirección y Contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de Obras Industriales, Arquitectónicas, Ingenieras.
- ◆ Puede desempeñarse en la Construcción de pequeñas obras de fortificaciones.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA**RESOLUCION No. 35**

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la Distinción "Por la Cultura Nacional" y facultó al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Dr. Keith Ellis ha desplegado durante más de tres décadas una ardua labor docente

en los más prestigiosos centros académicos del Caribe, Estados Unidos, Canadá y Europa, trayectoria que le hiciera merecedor, recientemente, del título de Doctor Honoris Causa en Ciencias Filológicas de la Universidad de La Habana. Una serie de premios y condecoraciones recibidas en otras latitudes así lo confirman. Profesor, crítico e investigador literario, traductor, editor y promotor, su carrera profesional está marcada por una firme vocación latinoamericana que tiene como fuente primicia el estudio y la difusión de nuestros más altos valores como lo ejemplifica su sistemática dedicación al análisis de la obra de Nicolás Guillén. Habiendo brindado tan altos servicios a la cultura de las Antillas y América Latina, buscó otros horizontes de gestión cultural como el rescate de muchas tradiciones artísticas, tradicionales o de nuevo tipo, habiendo llegado a pronunciarse, a partir de la experiencia cubana, en pro de la visión integral de las Ciencias y la Cultura.

POR CUANTO: El Ministro de Cultura de la República de Cuba tiene a bien reconocer los aportes de la obra literaria, editorial, promocional y solidaria del Sr. Keith a favor de la cultura cubana.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al Dr. Keith Ellis, de origen jamaicano y residente en Canadá; destacado intelectual caribeño, promotor y difusor de las artes y las letras de América Latina y el Caribe, quien ha contribuido con su talento y su esfuerzo personal al conocimiento y valoración del quehacer cultural cubano.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE, a los Viceministros, al Departamento de Cuadros y por su conducto al interesado, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en la Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 6/98

POR CUANTO: Actualmente existen 42 Instituciones Autorizadas para el otorgamiento de los grados científicos, según lo establecido por el Decreto No. 133/92 y sus disposiciones complementarias en el país.

POR CUANTO: Estas Instituciones Autorizadas rinden cuenta al Pleno de la Comisión Nacional de Grados Científicos en el período que oscila entre 18 a 24 meses, y en la misma sólo se evalúa la calidad del informe presentado.

POR CUANTO: Recientemente el Pleno de la Comisión Nacional de Grados Científicos valoró la posibilidad de evaluar también el trabajo de las Instituciones Autorizadas, para lo cual se propone el siguiente proyecto de procedimiento para la inspección del trabajo de las mismas:

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el **REGLAMENTO PARA LA INSPECCION A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS.**

ARTICULO 1.—Las Instituciones Autorizadas serán inspeccionadas por la Comisión Nacional de Grados Científicos en un período que podrá oscilar entre 3 a 4 años naturales en dependencia de las características de cada Institución Autorizada.

ARTICULO 2.—La comisión de inspección estará integrada por especialistas de la oficina de la Comisión Nacional de Grados Científicos y miembros de sus secciones. Será presidida por un miembro del Pleno designado al efecto. Se invitará al especialista que atiende esta actividad en el Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente a la Institución Autorizada que se inspeccione.

ARTICULO 3.—Este proceso de inspección no sustituye a las rendiciones de cuenta que vienen realizando las Instituciones Autorizadas actualmente ante el Pleno de la Comisión Nacional.

ARTICULO 4.—La inspección al trabajo de grados científicos a las Instituciones Autorizadas, tendrá como objetivo valorar la efectividad del trabajo que realizan las mismas en el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Decreto-Ley No. 133/92 sobre Grados Científicos, "de formar y desarrollar, a partir de los graduados universitarios, los cuadros científicos al más alto nivel del desarrollo de cada rama de actividad, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de nuestro país."

ARTICULO 5.—Las bases sobre las que se desarrollará la inspección a la actividad de grados científicos de las Instituciones Autorizadas son las establecidas por las normas y resoluciones vigentes para el desarrollo de los grados científicos en la República de Cuba.

ARTICULO 6.—La inspección a la actividad de grados científicos de las Instituciones Autorizadas se realizará de acuerdo a la estructura organizativa, que las mismas tengan establecidas para el desarrollo y control del proceso conducente a grados científicos.

ARTICULO 7.—La inspección a la actividad de grados científicos estará dirigida en las siguientes direcciones de trabajo.

- Funcionamiento de la comisión de grados científicos.
- Calidad y rigor científico en el cumplimiento de los requisitos de exámenes de candidato.
- Trabajo de los departamentos y áreas autorizadas para garantizar la calidad y rigor científico en el proceso para la obtención del grado.

ARTICULO 8.—Para valorar el funcionamiento de las comisiones de grados científicos se controlarán los siguientes aspectos:

- Composición de la comisión, acorde a lo aprobado por la Comisión Nacional de Grados Científicos.
- Periodicidad y % de asistencia a las reuniones.
- Actas de las reuniones.

- d) Correspondencia de los temas de doctorados con los programas aprobados por el CITMA.
- e) Desarrollo y calidad de los procesos de rendición de cuenta anuales de los aspirantes ante los departamentos autorizados (atestación).

ARTICULO 9.—Para valorar la calidad y rigor científico en el cumplimiento de los requisitos de exámenes de candidato, se controlarán los siguientes aspectos.

- a) Existencia de los programas de exámenes de candidato aprobados por la Comisión Nacional de Grados Científicos en las especialidades para las cuales han sido autorizadas para el desarrollo de los doctorados.
- b) Caracterización de los miembros de los tribunales de examen de candidato.
- c) Existencia de los programas complementarios actualizados de las especialidades para las que han sido autorizadas.

ARTICULO 10.—Para valorar la calidad y rigor científico de los actos de predefensa y defensa se controlarán los siguientes aspectos:

- a) Participación del miembro de la Comisión de Grados Científicos asignado para la predefensa.
- b) Participación de todos los factores indispensables para garantizar la buena calidad de estos actos (tutor, invitados de empresas de producción y/o servicios), y en general de otras instituciones relacionadas con el trabajo de tesis y otros que se entienda necesario.
- c) Verificación del cumplimiento de las sugerencias y modificaciones realizadas a la tesis por el consejo científico u órgano equivalente de la Institución Autorizada.
- d) Resultados de las predefensas y defensas.

ARTICULO 11.—Para valorar las acciones de la Institución Autorizada en el seguimiento y control de los doctorados se controlarán los siguientes aspectos:

- a) Trabajo desarrollado en la promoción, planificación y control de los aspirantes a la obtención del doctorado.
- b) Control de la documentación establecida para los doctorados.
- c) Control del trabajo de los tutores.
- d) Atención a los tribunales permanentes que le hayan sido asignados por la Comisión Nacional de Grados Científicos.
- e) Divulgación de los actos de predefensa y defensa.

ARTICULO 12.—La calificación a cada uno de las actividades para el desarrollo de doctorados en las Instituciones Autorizadas objeto de inspección, quedará determinada por:

1. Se evaluarán como "EXCELENTE", cuando no existan incumplimientos, en aquellas Instituciones Autorizadas donde:
 - Exista una labor destacada en el control de todas las actividades establecidas para el desarrollo del doctorado en las diferentes áreas autorizadas al efecto en la Institución Autorizada.
 - El trabajo de la comisión de grados científicos es destacado en el funcionamiento de su vida orgánica y control de los aspirantes en planes de doctorados.
 - La calidad y rigor científico de las principales ac-

tividades controladas durante el proceso de obtención del grado científico sean destacadas, lo cual se refleja en los resultados alcanzados en las predefensas y defensas de las tesis de doctorados.

- Exista una destacada eficiencia del proceso de formación de doctores.
 - Exista correspondencia entre los temas de doctorado con los aprobados por el CITMA.
2. Se evaluarán como "BIEN", cuando se incumpla en menos de un 5 % de las actividades de obligatorio cumplimiento, en aquellas Instituciones Autorizadas donde:
 - Exista un control adecuado de todas las actividades establecidas para el desarrollo del doctorado en las diferentes áreas autorizadas al efecto en la Institución Autorizada.
 - El trabajo de la comisión de grados científicos sea adecuado en el funcionamiento de su vida orgánica y control de los aspirantes en planes de doctorados.
 - La calidad y rigor científico de las principales actividades controladas durante el proceso de obtención del grado científico sean adecuadas, lo cual se refleja en los resultados alcanzados en las predefensas y defensas de las tesis de doctorados.
 - Exista una adecuada eficiencia del proceso.
 - Exista correspondencia entre los temas de doctorado con los aprobados por el CITMA.
 3. Se evaluarán como "REGULAR", cuando se incumpla en menos de un 10 % de las actividades de obligatorio cumplimiento, en aquellas Instituciones Autorizadas donde:
 - Se incumple en menos de un 10 % las actividades establecidas para el desarrollo de las actividades conducentes a grados científicos en la Institución Autorizada.
 - Sea aceptable el trabajo de la comisión de grados científicos, en el funcionamiento de su vida orgánica y control de los aspirantes en planes de doctorados.
 - Existan algunas deficiencias en las actividades establecidas para el control de los doctorados que se manifiestan en un bajo cumplimiento de los planes de doctorados en la Institución Autorizada.
 - Exista una poca eficiencia del proceso.
 - Exista una ligera correspondencia entre los temas de doctorado con los aprobados por el CITMA.
 3. Se evaluarán como "REGULAR", cuando se incumpla Autorizadas en que se presente una de las situaciones siguientes:
 - Existan algunas deficiencias en las actividades establecidas para el desarrollo de las actividades conducentes a grados científicos en la Institución Autorizada.
 - El trabajo de la comisión de grados científicos en el funcionamiento de su vida orgánica y control de los aspirantes en planes de doctorado, es deficiente.
 - El proceso de formación de doctores es deficiente.
 - No existe correspondencia entre los temas de los doctorados con los aprobados por el CITMA.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Publiquese en la Gaceta Oficial de la República para su conocimiento general.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. C. Fernando Vecino Alegret
 Presidente de la Comisión Nacional
 de Grados Científicos

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 21/98

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Disposición Final Cuarta que el sector agropecuario disfrutará de un régimen especial tributario, con las características que preceptúa y con arreglo a las disposiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios; y en su Disposición Final Quinta, establece que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado, entre otras, para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y establecer las bases imponibles y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El sector cañero es de especial significación para el desarrollo económico del país; por lo que se hace necesario aplicar un régimen tributario especial en lo referido a los impuestos sobre Utilidades y Utilización de la Fuerza de Trabajo, tendente a la reanimación cañera.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Son sujetos del régimen especial tributario a que se contrae la Disposición Final Cuarta de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, referido al sector agropecuario, las cooperativas de producción agropecuaria, en lo adelante CPA, las unidades básicas de producción cooperativa, en lo adelante UBPC y las unidades estatales de producción agropecuaria (granjas estatales), dedicadas a la actividad cañera.

Asimismo son sujetos de las obligaciones tributarias, en lo que a esta resolución se refiere, las empresas y otras entidades estatales de producción agropecuaria dedicadas a la actividad cañera.

SEGUNDO: Los sujetos a que se contrae la presente resolución se inscribirán en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, donde se les informará de sus deberes formales.

TERCERO: Las CPA y las UBPC cañeras, a los fines de la determinación del tipo impositivo a aplicar a sus utilidades netas imponibles, tomarán en cuenta los ingresos per cápita reales anuales obtenidos por sus miembros, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado Quinto de la presente.

CUARTO: Teniendo en cuenta los ingresos reales per-

cápita anuales de los miembros de las CPA y UBPC cañeras, se determinará el tipo impositivo a aplicar a la utilidad neta imponible de estas entidades según la siguiente escala:

Tipo impositivo a aplicar a la utilidad neta imponible según los ingresos totales per cápita de los miembros de las CPA y UBPC cañeras.

Hasta \$ 1 500	Exento
Desde \$ 1 501 hasta \$ 2 500	5.0 %
Desde \$ 2 501 hasta \$ 5 000	12.0 %
Desde \$ 5 001 hasta \$ 10 000	17.5 %
Superior a \$ 10 000	35.0 %

Al Aplicar el tipo impositivo según la escala anterior, se tendrá en cuenta el efecto que éste provoca en el ingreso total per cápita anual de los miembros de las CPA y UBPC, al objeto de que el ingreso final de dichos miembros siempre se ajuste al nivel de la escala que realmente corresponda.

QUINTO: Los ingresos reales per cápita anuales a que se refiere el apartado precedente se determinarán adicionando, al total de anticipos pagados, el importe de la utilidad neta total a distribuir y el total que resulte de esta suma se dividirá entre el promedio anual de miembros de la CPA y la UBPC, que se calculará sumando la cantidad registrada de éstos el primer día de cada mes y dividiéndola entre la cantidad de meses.

SEXTO: Las CPA y las UBPC cañeras, de acreditar que no menos del setenta por ciento (70 %) de sus ingresos reales totales provienen de las ventas por esta actividad, para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades ajustarán la escala establecida en el apartado Cuarto de la presente resolución como sigue:

Base imponible	Tipo impositivo [Tanto por ciento (%)]
—Hasta \$ 1 500	Exento
—Desde \$ 1 601 hasta \$ 2 500	5.0
—Superior a \$ 2 500	7.0

SEPTIMO: Las entidades dedicadas a la actividad cañera, acreditado ello por certificación del Registro correspondiente, que no estén constituidas como CPA o UBPC, aplicarán el tipo impositivo del diecisiete punto cinco por ciento (17.5 %) a la utilidad neta imponible.

En su caso, cuando demuestren que no menos del setenta por ciento (70 %) de sus ingresos reales totales provienen de las ventas por dicha actividad, aplicarán el tipo impositivo del siete por ciento (7 %) a la utilidad neta imponible.

OCTAVO: Las personas jurídicas directamente relacionadas con la actividad cañera, pero que no tengan producción cañera, pagarán el Impuesto sobre Utilidades aplicando el tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35 %) sobre la utilidad neta imponible.

NOVENO: Los sujetos del Impuesto sobre Utilidades a que se contrae la presente resolución, dentro del término legalmente establecido y siguiente al vencimiento del período impositivo a que se refiere el apartado Décimo, presentarán la correspondiente Declaración Jurada en la Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

DECIMO: La fecha de cierre de operaciones de los sujetos que la presente comprende, al objeto del pago del Impuesto sobre Utilidades que regula esta resolución, será el 30 de junio, teniendo en cuenta la conclusión del ciclo de su producción fundamental.

De efectuarse alguna variación en la fecha de cierre del ciclo de producción, autorizada por la autoridad competente, los sujetos de esta resolución deberán solicitar la modificación de la fecha de cierre de sus operaciones ante la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal.

UNDECIMO: Los sujetos de esta resolución pagarán el Impuesto sobre Utilidades determinado en la Declaración Jurada correspondiente, dentro de los términos legalmente establecidos y posteriores al cierre del año fiscal, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto de su domicilio fiscal; utilizándose, para su ingreso al fisco, según proceda, los párrafos 040010 "Impuesto sobre Utilidades", 040011 "Impuesto sobre Utilidades" y 040012 "Impuesto sobre Utilidades", todos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

DUODECIMO: Los sujetos a que se refiere la presente resolución están excluidos de pagar el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, según corresponda, en el caso de sus miembros permanentes, contratados autorizados y estudiantes; y pagarán el citado impuesto por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo, aplicando un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25 %) sobre la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que se pague a dicha fuerza.

DECIMOTERCERO: Al objeto de la obligación de pago por el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo a que se refiere el apartado anterior, los sujetos de esta resolución estarán exentos, por el plazo de tres (3) años, por la utilización de la fuerza de trabajo movilizada en apoyo, programada, que se dedique al cultivo y cosecha de la caña de azúcar; a cuyo efecto el Ministerio del Azúcar acreditará, al inicio de la cosecha, el límite autorizado de movilizados.

Excepcionalmente el que resuelve, a solicitud de los contribuyentes, podrá prorrogar el beneficio fiscal que se establece en el párrafo precedente.

DECIMOCUARTO: Los contribuyentes están obligados a facilitar la información de los ingresos obtenidos cuando se le efectúen acciones fiscalizadoras sobre la exactitud del pago al Fisco de sus obligaciones tributarias.

De no existir datos que permitan determinar los ingresos brutos obtenidos en el período que se fiscaliza, se determinará por presunción el ingreso personal que debió declarar y pagar el contribuyente y el auditor fiscal aplicará el procedimiento establecido al efecto.

DECIMOQUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en esta resolución, los sujetos del sector agropecuario a que ella se contrae estarán obligados al pago de otros tributos y al cumplimiento de las normas, procedimientos y deberes formales establecidos en las disposiciones tributarias vigentes.

DECIMOSEXTO: Los sujetos de la presente resolu-

ción que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en el ciclo productivo correspondiente a la campaña 1997-1998, se atenderán a lo que por ella se establece y, en consecuencia, la primera tributación anual corresponderá a la liquidación de la cosecha que finaliza el 30 de junio de 1998.

DECIMOSEPTIMO: Se delega, en el viceministro de este ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que oído el parecer del Ministerio del Azúcar, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Central de Trabajadores de Cuba y del Sindicato Azucarero, dicte cuantas instrucciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta resolución.

DECIMOCTAVO: Esta resolución entrará en vigor el día primero de julio de 1998.

DECIMONOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 1998.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 22/98

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Disposición Final Cuarta que el sector agropecuario disfrutará de un régimen especial tributario, con las características que preceptúa y con arreglo a las disposiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios; y en su Disposición Final Quinta, establece que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado, entre otras, para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y establecer las bases imponibles y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El sector cañero es de especial significación para el desarrollo económico del país; por lo que se hace necesario aplicar un régimen tributario especial en lo referido a los impuestos sobre los Ingresos Personales y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Son sujetos del régimen especial tributario a que se contrae la Disposición Final Cuarta de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, referido al sector agropecuario, los Agricultores Pequeños propietarios o usufructuarios de tierras, dedicados a la actividad cañera.

Asimismo son sujetos de las obligaciones tributarias, en lo que a esta resolución se refiere, las personas naturales poseedoras legales de tierras, dedicadas a la actividad cañera.

SEGUNDO: Los sujetos a que se contrae la presente resolución, se inscribirán en el Registro de Contribuyen-

tes de la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal; donde se les informará de sus deberes formales, previa presentación de la Certificación del Registro de la Tenencia de la Tierra, con mención de su superficie agrícola y utilización principal.

TERCERO: Los sujetos de esta resolución, dentro del término legalmente establecido y siguiente al vencimiento del período impositivo a que se refiere el apartado Noveno, presentarán la correspondiente Declaración Jurada en la Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

CUARTO: Al objeto del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, los sujetos de este impuesto le deducirán a los ingresos brutos consignados en la Declaración Jurada Anual, un treinta por ciento (30 %) por concepto de gastos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Cuando el nivel de gastos sea superior al tanto por ciento referido en el párrafo precedente los sujetos de este impuesto podrán solicitar, de la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, la aplicación del tanto por ciento que se corresponda con el nivel real de gastos habidos hasta el máximo del setenta por ciento (70 %) de los ingresos percibidos, previa acreditación de los mismos mediante las facturas y otros documentos que fehacientemente lo demuestren.

Adicionalmente y de acuerdo a lo legalmente establecido, las personas naturales productoras de caña de azúcar que sean miembros de las CPA y UBPC de percibir ingresos distintos a los obtenidos en función de las utilidades que reciban de estas entidades, deducirán las mencionadas utilidades del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

QUINTO: Una vez obtenidos los ingresos netos imponibles, se les aplicará la Escala Anual establecida en la resolución que grava los ingresos en moneda nacional.

SEXTO: A los efectos de la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a partir del cultivo principal por el que clasifican y de la cantidad de hectáreas (HA) dedicadas al cultivo de la caña de azúcar, los sujetos de este impuesto se obligan a pagar, como límite mínimo, una cuota anual ascendente a veinticuatro pesos (24.00) por hectárea. En el caso de fracción de hectáreas, se aproximará al límite superior.

En su caso, los contribuyentes que se dediquen al cultivo de la caña de azúcar y, adicionalmente, a otros cultivos y a la cría de animales, pagarán por estas actividades según lo establecido al respecto.

SEPTIMO: Al objeto de lo establecido en el apartado anterior, los sujetos de esta resolución se obligan a informar, a la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, cualquier cambio o modificación en su actividad fundamental, acreditándolo debidamente.

OCTAVO: Los sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Personales a que se refiere la presente resolución, por los ingresos provenientes de la actividad cañera disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia de lo que corresponde pagar por sus

ingresos netos, según la escala y el límite mínimo a pagar establecidos, respectivamente, en los apartados Quinto y Sexto de la presente.

NOVENO: La fecha de cierre de operaciones de los sujetos que la presente comprende, será el 30 de junio, teniendo en cuenta la conclusión del ciclo de su producción fundamental.

De efectuarse alguna variación en la fecha de cierre del ciclo de producción, autorizada por la autoridad competente, los sujetos de esta resolución deberán solicitar la modificación de la fecha de cierre de sus operaciones ante la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal.

DECIMO: Los sujetos de esta resolución pagarán el Impuesto sobre los Ingresos Personales determinado en la Declaración Jurada correspondiente, dentro de los términos legalmente establecidos y posteriores al cierre del año fiscal, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto de su domicilio fiscal; utilizándose, para su ingreso al fisco el párrafo 53010 "Impuesto sobre los Ingresos Personales", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

UNDECIMO: Los sujetos a que se refiere la presente resolución están excluidos de pagar el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, según corresponda, en el caso de sus contratados autorizados y estudiantes; y pagarán el citado impuesto por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo, aplicando un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25 %) sobre la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que se pague a dicha fuerza.

DUODECIMO: Al objeto de la obligación de pago por el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo a que se refiere el apartado anterior, los sujetos de esta resolución estarán exentos, por el plazo de tres (3) años, por la utilización de la fuerza de trabajo movilizada en apoyo, programada, que se dedique al cultivo y cosecha de la caña de azúcar; a cuyo efecto el Ministerio del Azúcar acreditará, al inicio de la cosecha, el límite autorizado de movilizadas.

Excepcionalmente el que resuelve, a solicitud de los contribuyentes, podrá prorrogar el beneficio fiscal que se establece en el párrafo precedente.

DECIMOTERCERO: Los contribuyentes están obligados a facilitar la información de los ingresos obtenidos cuando se le efectúen acciones fiscalizadoras sobre la exactitud del pago al Fisco de sus obligaciones tributarias.

De no existir datos que permitan determinar los ingresos brutos obtenidos en el período que se fiscaliza, se determinará por presunción el ingreso personal que debió declarar y pagar el contribuyente y el auditor fiscal aplicará el procedimiento establecido al efecto.

DECIMOCUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en esta resolución, los sujetos del sector agropecuario a que ella se contrae estarán obligados al pago de otros tributos y al cumplimiento de las normas, procedimientos y deberes formales establecidos en las disposiciones tributarias vigentes.

DECIMOQUINTO: Los sujetos de la presente resolución

ción que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en el ciclo productivo correspondiente a la campaña 1997-1998, se atenderán a lo que por ella se establece y, en consecuencia, la primera tributación anual corresponderá a la liquidación de la cosecha que finaliza el 30 de junio de 1998.

DECIMOSEXTO: Se delega, en el viceministro de este ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que oído el parecer del Ministerio del Azúcar, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Central de Trabajadores de Cuba y del Sindicato Azucarero, dicte cuantas instrucciones se re-

quieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta resolución.

DECIMOSEPTIMO: Esta resolución entrará en vigor el día primero de julio de 1998.

DECIMOCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 1998.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios